

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

RC
Terminado

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

NEYDIS CENIT SANCHEZ CUADRADO

DEMANDADO

PEDRO NEL LOPEZ MOLINA, OSCAR JAVIER BOLAÑOS
LEIVA, COLOMBIANA DE TANQUES LTDA HOY
COLTANQUES SAS

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

1100131030252017()906 00

7-000006

Recurso Proceso 11001310302520170090600 -Coltanques

Adriana Molina <adriedmol@gmail.com>

Vie 8/07/2022 10:34 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mongoley321@hotmail.com <mongoley321@hotmail.com>; josejairopulidopulido@gmail.com <josejairopulidopulido@gmail.com>; lopezsoto.alvaro@yahoo.com <lopezsoto.alvaro@yahoo.com>; Juridica <juridica@coltanques.com.co>

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de NEYDYS SANCHEZ CUADRADO y otros contra COLTANQUES SAS y otros - Radicado: 11001310302520170090600

Asunto: Recurso reposición y subsidio de apelación Auto liquidación costas

En mi calidad de apoderada especial de **COLTANQUES SAS** reconocida para actuar, dentro del proceso de la referencia y conforme con el numeral quinto del artículo 366 del CGP, me permito interponer recurso de **reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas del 1º de julio de 2022**, conforme al memorial adjunto en dos folios.

Dando aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP se remite copia del presente memorial a las demás partes del proceso y a los correos electrónicos registrados en el plenario

Cordialmente,



ADRIANA E. MOLINA
Lawyer Partner
M&M CONSULTORES ABOGADOS SAS
TRANSPORTE - COMERCIAL - ADUANAS - SEGUROS -
SIPLAFT - SARLAFT - SAGRILAFT - PTEE/COSO - PESV
Cra. 96 G No. 22M-19 Barrio Rubí. Fontibón. Bogotá PBX (601) 6418601. Celular:
3164462532 - www.mymintegral.com

M&M CONSULTORES ABOGADOS SAS, como responsable del tratamiento de datos personales y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.25.3.1 sobre políticas de tratamiento de la información del Decreto 1074 de 2015, adopta y hace público a todos los interesados la política, el aviso de privacidad, sus derechos y formas de hacer reclamaciones respecto de la protección de datos personales. Los reclamos, peticiones, el ejercicio de los derechos de titulares de la información pueden ser dirigidos al correo electrónico adriedmol@gmail.com, o a la dirección Cra. 96 g 22 m 19 de la ciudad de Bogotá.

Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido susraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

Por la Exigencia, la Excelencia; - No me imprimas si no es necesario.

Bogotá, Julio de dos mil veintidós (2022)

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

**Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual de NEYDYS SANCHEZ CUADRADO y
otros contra COLTANQUES SAS y otros
Radicado: 11001310302520170090600
Asunto: Recurso reposición y subsidio de apelación Auto
liquidación costas**

En mi calidad de apoderada especial de **COLTANQUES SAS** reconocida para actuar, dentro del proceso de la referencia y conforme con el numeral quinto del artículo 366 del CGP, me permito interponer recurso de **reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas del 1° de julio de 2022** notificado por estados del 5 de julio del mismo año, por las siguientes razones:

El numeral 7° del artículo 365 CGP establece que:

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones

La liquidación que aprueba el Despacho no se hizo por separado para los demandantes como lo dispone el numeral séptimo sin que la norma traiga consigo una solución ante esta omisión como la consagra el numeral 6° para los litigantes que deban pagar las costas cuando el juez no los condena en proporción a su interés en el proceso.

Ahora bien, se condena por agencias en derecho en primera instancia a la máxima condena posible (8 S.M.L.M.V) y también en segunda instancia, (3 S.M.L.M.V) cuando el proceso se extiende por casi cinco años, en el que hubo tres diferentes jueces, un auto que decretó el desistimiento tácito, aunque recurrido exitosamente, un año ocho meses en labores de notificación a los demandados, otro año de pandemia, un año más aproximadamente de trámite de apelación bajo la égida del Decreto 806 de 2020 (escritural), nula oposición por parte de todos los demás demandados, (lo que se refiere a Coltanques se ventilará en el escenario



judicial correspondiente) todo lo cual no consulta los criterios para la fijación de las agencias y la labor jurídica desarrollada.

Por lo anterior, las condena en agencias en Derecho no puede llevarse al máximo límite y amerita reducirse.

PETICION

Ruego al señor Juez Reponer el auto de fecha **1° de julio de 2022**, y en su lugar disminuir el monto allí reflejado y en caso negativo se sirva conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la cra 96 g 22 m 19 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico adriedmol@gmail.com

Sírvase proveer en derecho,

Atentamente



ADRIANA EDITH MOLINA
C.C. 35533601 de Facatativá
T.P. No. 210.704 del C.S. de la J



JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2022

TRASLADO No. 010/T-010

PROCESO No. 11001310302520170090600

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 12 de septiembre de 2022

Vence: 14 de septiembre de 2022